

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Navarro, calle de Platerías, n.º 7, á 50 reales semestres y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y á un real línea para los que no lo sean.

«Luzo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispón también que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su consulta, y los recibidos que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, SALVADOR MUÑO.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 370.

Han sido nombrados para recoger en esta provincia los datos necesarios con destino á la formación del mapa y manual itinerario de España, el Capitán de E. M. D. Francisco López de Quintana y Acedo, y el Teniente D. Adolfo Rodríguez Buzon.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás dependientes de su autoridad, quienes prestarán á dichos señores eficaz auxilio para que puedan llenar cumplidamente su comisión. León 11 de Agosto de 1864.—Salvador Muño.

Núm. 371.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valderrey, con la dotación anual de cuatro mil rs. satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de los treinta días siguientes á la inserción de este anuncio, pasados los cuales se procederá á su provisión con sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y circular publicada en el Boletín

oficial de esta provincia de 1.º de Junio último. León 9 de Agosto de 1864.—Salvador Muño.

Núm. 372.

Junta provincial de Beneficencia.

Siendo necesaria la adquisición de diez camas de hierro y diez y seis arrobas de lana blanca lavada, para los dormitorios de las Hermanas de la Caridad, destinadas al Hospicio de esta ciudad, se saca á pública subasta la provisión de dichas camas y lana al precio máximo de 124 rs. cada una de las primeras y de 150 cada arroba de la segunda, cuyo remate tendrá efecto el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana en el local del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador, un Sr. Diputado provincial y un Vocal de esta Junta, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma. León 10 de Agosto de 1864.—El Presidente, Salvador Muño.—P. A. de la Junta El Secretario, Higinio Cueva Arango.

Núm. 373.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 6.º

AYUNTAMIENTO DE VALDERREY.

Númimo de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas en todo ó parte para la construcción de la línea del ferro carril de Leon á Ponferrada, en el término de Barrientos

- D Toribio Prieto, de Nistal, radica la finca en Pago de los Arroyos. Se ignora, id.
- Pascual García, de idem, id.
- Julian García, de Barrientos, id.
- David Cabero, de Castriño, id.
- Gasper Martínez, de idem, id.
- Luis García, de Nistal, id.
- Lucas de Vega, de idem, id.
- Lorenzo Cela, de Astorga, id.
- Mateo Arāju, de idem, id.
- Del Estado, id.

- D. Diego Domínguez, de Barrientos, id.
- Del Estado, id.
- Mateo Arāju, de Astorga, id.
- Toribio Prieto, de Nistal, id.
- Polcarpo Miguélez, de Barrientos, id.
- Mateo Arāju, de Astorga, id.
- David Cabero, de Castriño, id.
- Tomasa Cabero, de Barrientos, id.
- E-Iteban Alonso, de Santiago Millas, idem.
- Simón Alvarez, de Torneo del Bierzo, idem.
- Cayetano de Vega, de Nistal, id.
- Gregoria Cabero, de Barrientos, id.
- Andrés Matilla, de idem, id.
- José Murriaga, de Astorga, id.
- Del Estado, id.
- Tomasa Combarro, de Barrientos, idem.
- Del Estado, id.
- Del mismo, id.
- Juan de Vega, de Barrientos, idem.
- Tirso Miguel, de Nistal, id.
- José Murriaga, de Astorga, id.
- Toribio Prieto, de Nistal, id.
- Del Estado, id.
- Luis Cabero, de Castriño, id.
- Santiago Martínez, de Nistal, id.
- Antonia de Vega, de idem, id.
- Mateo Arāju, de Astorga, id.
- Luis Cabero, de Carral, id.
- El Estado, id.
- Capellana de Barrio, de Cabrera (Salmorra), id.
- Rafael Cabrera, de Barrientos, id.
- Celso Martínez, de Castriño, id.
- Manuel Martínez, de idem, id.
- Tomasa Cabero, de Barrientos, id.
- Antonio Cabejo, de Carral, id.
- Juan Combarros, de Barrientos, id.
- David Cabero, de Castriño, id.
- Baltasar Cabero, de idem, id.
- Eusebio Cabero, de idem, id.
- Francisco Perez, de idem, id.
- Julian García, de idem, id.
- Luis García, de Nistal, id.
- Lucas de Vega, de idem, id.
- Fernando Combarros, de idem, id.
- Diego de Vega, de idem, id.
- Herederos de Teresa Combarros, de Carral, idem.
- Diego Domínguez, de Barrientos, id.
- Eusebio Cabero, de idem, id.
- Isidoro García, de idem, id.
- Eusebio Cabero, de idem, id.
- Del Estado, id.
- Andrés Matilla, de idem, id.
- Baltasar Cabero, de idem, id.
- David Cabero, de Castriño, id.
- Del Estado, id.
- Eusebio Cabero, de Barrientos, id.
- Andrés Prieto, de Nistal, id.
- Se ignora, id.
- Mateo Arāju, de Astorga, id.

- D. Diego Domínguez, de Barrientos.
- Eusebio Cabero, de idem, id.
- Del Estado, id.
- Lucas de Vega, de Nistal, id.
- Del Estado, id.
- Juan de Vega, de Barrientos, id.
- Mateo Arāju, de Astorga, id.
- Andrés Cabero, de Barrientos, id.
- Tomasa Cabero, de id., Tras del Barrio del Estado, id.
- Idem, id.
- Tomasa Ramos, de Barrientos, id.
- Tomasa Cabero, de idem, id.
- Eusebio Combarros, de idem, id.
- Teresa Combarros, de Carral, id.
- Tirso de Vega, de Nistal, id.
- Del Estado, id.
- Tomasa Cabero, de Barrientos, id.
- Julian García, de idem, Navallos.
- Francisco Martínez, de Carral, id.
- Del Estado, id.
- Diego Domínguez, de Barrientos, id.
- Eusebio Combarros, de idem, idem.
- Mateo Arāju, de Astorga, idem.
- José Murriaga, de idem, idem.
- Del Estado, idem.
- Idem, id.
- Mateo Arāju de Ovalle, su Administrador el Ayuntamiento de Astorga, id.
- Del Estado, C. rro de la Cuesta.
- Idem, id.
- Diego Domínguez, de Barrientos, id.
- Tomasa Combarros, de id, id.
- Andrés Cabero, de id, id.
- E-Iteban Alonso, de Santiago Millas, Arroyos.
- Lorenzo Cabero, de Carral, id.
- Se ignora, id.
- José Maurique, de Astorga, id.
- Herederos de Vicente Cabero, de Villar, idem.
- Lucas de Vega, de Nistal, id.
- Del Estado, id.
- Marcos Miguel, de Barrientos, id.
- Baltasar Combarros, de id, id.
- Juan Combarros, de id, id.
- Antonia La Rosa, de Castriño, idem.
- Enrique Moran, de S. Feliz, id.
- Lucas de Vega, de Nistal, id.
- Francisco Martínez, de Carral, idem.
- Lucas de Vega, de Nistal, idem.
- Eusebio Combarros, de Barrientos, idem.
- Tomasa Combarros, de id, id.
- Pablo Lopez, de id, id.
- Juan Combarros, de id, id.
- Rafael Cabero, de id, id.
- Eusebio Cabero, de id, id.
- Diego Domínguez, de id, id.
- Lucas de Vega, de Nistal, id.
- Carlos Martínez, de Carral, id.
- Juan Fuentes, de S. Feliz, id.
- Francisco Martínez, de Carral, id.
- Tres las Calzadas.

D. David Cabero, de Castilla, id.
 Andrés Cabero, de Barrientos, id.
 Tomás Combarros, de id. id.
 Juan Combarros, de id. id.
 Carlota Morán de S. Feliz, Entre las Barreras.
 Tomás Cabero, de Barrientos, id.
 Del Estado, id.
 Manuel Vicente, de Astorga, id.
 Del Estado, id.
 Fernando Combarros, de Barrientos, idem.
 Julian Cabero, de id. id.
 Del Estado, id.
 Esteban Alonso, de Santiago Millas, idem.
 Del Estado, id.
 Añejo Miguez, de Villanueva, id.
 Gaspar Martínez, de Castilla, id.
 Manuel Vicente, de Astorga, id.
 Juan Combarros, de Barrientos, id.
 Marcos Miguez, de id. id.
 Del Estado, id.
 Angel Combarros, de id. id.
 Luis Cabero, de Carral, id.
 Tomás Cabero, de Barrientos, id.
 Teresa Cabero, de id. id.
 Del Estado, Fondales.
 Angel Combarros, de id. id.
 Baltasar Cabero, de id. id.
 Eusebio Cabero, de id. id.
 Tomás Cabero, de id. id.
 Anselmo Cabero, de Castilla, id.
 Del Estado, id.
 Lucas de Vega, de Nistal, id.
 Teresa Combarros, de Carral, id.
 Juan Combarros, de Barrientos, id.
 Estanislao Combarros, de id. id.
 Diego Domínguez, de id. id.
 Lauro García, de id. id.
 Francisco Martínez, de Carral, id.
 Lorenzo Cabero, de Barrientos, id.
 María Martínez, de id. id.
 Francisco Cabero, de id. id.
 Del Estado, id.
 Mayorazgo de Ovalle, Administrador el Ayuntamiento de Astorga, id.
 Diego Domínguez, de Barrientos, id.
 Matías Arias, de Astorga, id.
 Del Estado, id.
 Esteban Alonso, de Santiago Millas, idem.
 Rafael Cabero, de Barrientos, id.
 Andrés Cabero, de id. id.
 Baltasar Cabero, de id. id.
 Tomás Cabero, de id. id.
 Lucas de Vega, de Nistal, id.
 Santiago Martínez, de id. id.
 Joaquín de la Fuente, de Nistal, id.
 Gaspar Martínez, de idem, id.
 David Cabero, de idem, id.
 Tomás Combarros, de Barrientos, idem.
 Fernando Combarros, de idem, id.
 Herederos de Joaquín Fuertes, de idem, id.
 Del Estado, id.
 David Cabero, de Castilla, id.
 Del Estado, id.
 Idem, id.
 Tomás Ramos, de Barrientos, id.
 Miguel López, de idem, id.
 Julian García, de idem, id.
 Miguel Cabero, de S. Feliz, id.
 Juan Combarros, de Barrientos, id.
 Esteban Alonso, de Santiago Millas, idem.
 Tomás Combarros, de Barrientos, idem.
 David Cabero, de Castilla, id.
 Gaspar Martínez, de idem, id.
 Lucas de Vega, de Nistal, id.
 Francisco Martínez, de Carral, id.
 Del Estado, id.
 Idem, id.
 Juan Fuertes, de Barrientos, Sierra de abajo.
 Eusebio Cabero, de id. idem.
 Santiago Martínez, de Nistal, id.
 Francisco Cabero, de Barrientos, id.
 Juan Combarros, de idem, id.
 Tomás Combarros, de idem, id.

D. Juan Fuertes, de idem, id.
 Tomás Cabero, de idem, id.
 Juan Combarros, de idem, id.
 Herederos de Lorenzo Cabero, de Barrientos, id.
 Francisco Garrido, de Estóvenes, id.
 Tomás Combarros, de Barrientos, id.
 Manuel Vicente, de Astorga, id.
 Domingo Martínez, de San Feliz, idem.
 Del Estado, id.
 Idem, id.
 Tomás Combarros, de Barrientos, id.
 Anselmo Prieto, de idem, id.
 Del Estado, id.
 Antonio de Vega, de Nistal, id.
 Angel Combarros, de Barrientos, id.
 José Prieto, de S. Feliz, id.
 Herederos de Lorenzo Cabero, de idem, id.

D. Isidro Prieto, de Posadilla, id.
 Manuel Prieto, de Barrientos, id.
 Isidro García, de idem, id.
 Manuel Vicente, de Astorga, id.
 Juan Combarros, de Barrientos, id.
 Del Estado, id.
 Se ignora, id.
 Sebastián Guerra, de S. Feliz, id.
 Baltasar Cabero, de Barrientos, id.
 Tomás Combarros, de idem, id.
 Manuel Vicente, de Astorga, id.
 Francisco Mauricio, de Santiago Millas, id.
 María Martínez, de Barrientos, id.
 Santiago Labuente, de Posadilla, id.
 Lorenzo Prieto, de Barrientos, id.
 Juan Combarros, de idem, id.
 Estanislao Combarros, de idem, id.
 Juan Fuertes, de S. Feliz, idem.

Adición á la nómina anterior.
 Don Diego Domínguez, de Barrientos, Sierra de abajo.
 Tomás Cabero, de idem, id.
 Luis Combarros, de idem, id.
 Baltasar Cabero, de idem, id.
 Francisco Cabero, de idem, id.
 José Fernández, de Astorga, id.
 Juan de Vega, de Barrientos, id.
 Leon 23 de Julio de 1831.—El Intendente Jefe, Melitón Martín.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial por conocimiento del público, señalando el plazo de diez días para deducir las reclamaciones que se crean procedentes.—Leon y Julio 27 de 1831.—Salvador Muro.

Sección de Fomento.—MINAS.

ESTADO demostrativo de la distribución e ingreso de los fondos procedentes de los depósitos de minas.

NOMBRE DE LA MINA.	ID. DEL REGISTRADOR.	Cantidad depositada.	Id. devengada por mensual y administración.	PAGADO POR Reconocimiento.	Cantidad existente en Tesorería.
		Rs. vn.	Id. vn.	Id. vn.	Id. vn.
Tropezales y caústes.	D. Adriano Quiñones.	300	0	0	294
La Concepción.	Manuel Denis.	300	6	0	294
San José.	Idem.	300	6	0	294
Santa Tecla.	Idem.	300	0	0	294
San Calixto.	Idem.	300	0	0	294
San Antonio.	Idem.	300	6	0	294
La Aparecida.	C. Justo González.	300	6	0	294
San Agustino.	Manuel Denis.	300	6	0	294
La Doña.	Idem.	300	6	0	294
La Palente.	Manuel Vega.	300	6	0	294
Mi Petriña.	Adriano Quiñones.	300	6	0	294
Santa Rita.	Eduardo Lozano.	300	6	0	294
Santa Paula.	Idem.	300	6	0	294
Santa Rufina.	Idem.	300	6	0	294
Santa Eufemia.	Idem.	300	6	0	294
Santa Mónica.	Idem.	300	6	0	294
Santa Teresa.	Idem.	300	6	0	294
Santa Tecla.	Idem.	300	6	0	294
Santa Juliana.	Idem.	300	6	0	294
Santa Eudoxia.	Idem.	300	6	0	294
Santa Regina.	Idem.	300	6	0	294
Santa Liberata.	Idem.	300	6	0	294
Santa Otilia.	Idem.	300	6	0	294
Santa Agueda.	Idem.	300	6	0	294
Santa Basilia.	Idem.	300	6	0	294
Santa Mariona.	Idem.	300	6	0	294
Santa Elvira.	Idem.	300	6	0	294
Santa Prisca.	Idem.	300	6	0	294
Santa Lucía.	Idem.	300	6	0	294
Santa Odulía.	Idem.	300	6	0	294
Santa Cecilia.	Idem.	300	6	0	294
Santa Eulovjes.	Idem.	300	6	0	294
Santa Zoá.	Idem.	300	6	0	294
Santa Barbara.	Idem.	300	6	0	294
Santa Praxedes.	Idem.	300	6	0	294
Santa María.	Idem.	300	6	0	294
Santa Leocadia.	Idem.	300	6	0	294
Santa Inés.	Idem.	300	6	0	294
Santa Durotea.	Idem.	300	6	0	294
Santa Sinfarosa.	Idem.	300	6	0	294
Santa Polonia.	Idem.	300	6	0	294
Santa Catalina.	Idem.	300	6	0	294
Santa Molesta.	Idem.	300	6	0	294
San Ignacio.	Manuel Denis.	300	6	0	294
Petrocinio.	Agustín Rodríguez.	300	6	0	294
San Miguel.	Idem.	300	6	0	294
La Biesca.	Felipe Fernández Llamazares.	300	6	0	294
San Pedro.	Agustín Rodríguez.	300	6	0	294
Patría.	Idem.	300	6	0	294
La Babiana.	Lamberto Janet.	300	6	0	294
Te voveto á coger.	Adriano Quiñones.	300	6	0	294
La Peña.	Solero Rico.	300	6	0	294

Lo que se publica en el presente periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 74 del reglamento para la ejecución de la ley de minería vigente: advirtiendo á los interesados que los cuentas y documentos que las justifican se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde puede enterarse todo el que guste. Leon 2 de Agosto de 1864.—Salvador Muro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de Orden público.—Núm. 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 29 del mes último la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha al Capitan general de Cataluña:

Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, á quienes se pidió informe por este Ministerio respecto á la instancia que dirigió V. E. al mismo en su escrito de 14 de Mayo último, promovida por José Viladegat y Perandrea, quinto por el cupo de Sort, en la provincia de Lérida, en el reemplazo de 1857, en solicitud de que se le declare exento de toda responsabilidad por la desercion de su sustituto Juan Rives y Póset, lo emiten en su acuerdo de 21 del actual en los términos siguientes:

Por Real orden de 27 de Mayo último se sirvió V. E. puse á informe de esta Sección y la de Gobernacion y Fomento la instancia de José Viladegat y Perandrea, quinto número 5 por el cupo de Sort, provincia de Lérida, en el reemplazo de 1857, en solicitud de que se le declare exento de toda responsabilidad por la desercion de su sustituto.

Las Secciones: Considerando que si la responsabilidad de los individuos que presentan sustituto que cubra su plaza, y que la ley vigente fija en un año, hubiese de quedar al arbitrio de las Autoridades á quienes compete hacer la reclamacion del sustituto cuando aquel deserta, publicase su deber que dicha reclamacion se hiciese alguna vez á los seis, 10 ó 20 años.

Considerando que esta arbitrariedad, contraria enteramente á la ley, causaria graves perjuicios á los sustitutos, puesto que les mantendria en completa inseguridad sin dejarles libertad para establecerse del modo que tuviesen por conveniente, ni aun bajo las garantías establecidas por la ley, y al amparo de la misma segun los artículos 14, 78 y 148.

Considerando que si la ley establece un año de responsabilidad para los sustitutos, no debe exceder de este tiempo para hacerse la reclamacion más que el que principalmente se considere indispensable para verificarla.

Considerando que de no ponerse un correctivo á esta infraccion, podrían venir al servicio de las armas individuos cuya edad se halla fuera de toda responsabilidad para ella.

Las Secciones entienden que es de justicia quede sin efecto la reclamacion para que José Viladegat y Perandrea, quinto por el cupo de Sort, en la provincia de Lérida, en el reemplazo de 1857, se presente á cubrir la plaza de su sustituto, puesto ha sido hecho después de más de seis años de haberse consumado la desercion de este; y que como por el deservido ó negligencia de la Autoridad ó Jefe á quien correspondia hacer dicha reclamacion no debe perder el ejército un hombre que de otro modo se hallaria en él, por lo que en su sentir se exija la responsabilidad á quien corresponda.

Y habiéndose servido la Reina (Q. D. G.) resolver este asunto de conformidad con el preinserto infor-

ma, lo dirige á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios y orden á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1861.—El Subsecretario, José Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gaceta del 30 de Julio.—Núm. 212

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 10 del actual la siguiente Real orden, que con la misma fecha dirige aquel Ministerio al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina:

Informándose la Reina (que Dios guarde) con la expuesta por ese Supremo Tribunal, en la acordada que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de Junio último, se ha servido resolver: que cuando en los expedientes ó sumarias informaciones que se instayan en virtud de la dispuesto en la Real orden circular de 25 de Noviembre de 1858 para aclarar la legitimidad de las exenciones de que trata el art. 76 de la ley de reemplazos vigente, propuestas por individuos de tropa como á hijos de soldado con posterioridad á su declaracion de soldado haya necesidad de reconocer por Facultativos castrenses á alguno de sus padres ó hermanos con objeto de asegurarse de si están ó no incapacitados para ganar el sustento, se solicite el reconocimiento á peticion del Fiscal actuante por los Jefes de los cuerpos al Capitan general del distrito respectivo, quien en consecuencia dara la orden al Gobernador militar de la provincia en donde residan los interesados para su correspondencia y nombramiento de los Profesores que han de practicar el reconocimiento á su presencia ó de la persona delegada si otros atenciones del servicio le impidiesen asistir; y que dichos Gobernadores autoricen con su visto bueno el certificado que expidan los Facultativos, poniendo además en el sello que se use en el mismo Gobierno para la correspondencia oficial; pero si al parecer no lo fuese posible ir al punto en donde residan los Profesores del Cuerpo de Sanidad Militar sin exponerse á malas consecuencias por la gravedad de sus padecimientos, en este extraordinario caso el judicial lo Gobernador, despues que se le haga constar así, podrá disponer que el reconocimiento tenga lugar en presencia del Alcalde de la poblacion en donde reside el individuo, por los facultativos titulares de la misma, si no el concepto que sino hubiese más que uno, se le asocie otro ú otros de las que ellos inmediatos, autorizándolo dicho Alcalde constitucional con su visto bueno y el sello del Ayuntamiento, al pú de lo cual pondrá el

Gobernador el motivo que impidió verificar el reconocimiento por Profesores castrenses.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios y orden á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1861.—El Subsecretario José Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gaceta del 5 de Agosto.—Núm. 213.

MINISTERIO DE FOMENTO.

MONTES.

Item Sr: Para tener un conocimiento aproximado de los rendimientos de la propiedad forestal, ya del Estado, ya de los pueblos y de los establecimientos públicos de que carecia la suiza el Gobierno de S. M., se expidió la Real orden de 4 de Setiembre de 1850, en la cual se consignaron las reglas y se hicieron las prevenciones convenientes á los Ingenieros de montes para la reunion de los datos necesarios al objeto indicado, acompañando al efecto e- lidos clasificados para facilitar ó informar al mismo tiempo el trabajo que se encargaba á dichos funcionarios.

En su consecuencia, el Gobierno obtuvo la estadística de los aprovechamientos forestales respectivos al año de 1850, remitida los Ingenieros con ella y sobrentados en este importante asunto.

Ante el hoy el Gobierno de S. M. por los satisfactorios resultados de aquella feliz tentativa, creyó en la estabilidad que á la conservacion de los montes públicos dá la ley de 21 de Mayo de 1851, y contando con los medios que en él la experiencia y con los recursos que proporcionó el presupuesto últimamente aprobado, ha resuelto de clarar servicio y provecho del Cuerpo la formacion y reanovacion de la estadística de los montes pertenecientes al Estado, á los pueblos y á los establecimientos públicos.

Las apreciaciones anuales de la produccion, aun cuando por año no pueden ser precisas refieren á los efectos administrativos, servian de punto de partida á la estadística general del reino, y de luz, y aun de guía á la misma ciencia, al aplicar sus principios á las circunstancias ó accidentes locales. Pero como los hechos relativos al año de 1850 perdian parte de su importancia si quedaban aislados no se enlazaban con los que se realizaban en los períodos posteriores, puesto que los pocos datos de las series son los que manifestaban el movimiento del curso de los movimientos sociales, conviene llamar ahora los vacíos que dejaron los años de 1851 y 1852 y 1853 ha de tener á última de 1851 el resumen y el término medio de un quinquenio.

Para alcanzar este resultado, y para que las expresiones sean comparables, es preciso cambiarse hoy la planta que sirvió de base al punto de partida; pero sin renunciar á introducir en ella las modificaciones que la perfeccionen siempre gradual y creciente, considere necesario y oportuno, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros del Cuerpo que se hallan al frente del servicio del ramo en las provincias pro-

cederán desde luego á formar el cálculo y resúmen aproximado de lo que han producido los montes públicos en los años de 1851, 1852 y 1853, y á reunir los datos necesarios para hacer total trabajo concluido que sea el actual año forestal.

Art. 2.º Los Gobernadores y las Secciones de Fomento facilitarán y harán facilitar á los Ingenieros los datos y noticias que puedan necesitar para llevar á debida ejecucion estos trabajos.

Art. 3.º La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio mandará imprimir y circular á las provincias los estatutos cuyos castillos han de llevar los Ingenieros.

Art. 4.º Por cada partido judicial se harán seis estados en esta forma:

- 1.º De los montes del Estado cuya especie arbórea dominante sea el pino, el roble ó el haya.
- 2.º De los de los pueblos id. id. id.
- 3.º De los establecimientos públicos id. id. id.
- 4.º De los montes ó terrenos forestales exceptuados de la desamortizacion por hallarse destinados á rebasas bovales.
- 5.º De los montes ó terrenos forestales exceptuados de la desamortizacion por haber sido declarados de aprovechamiento comun.
- 6.º De los montes declarados enajenables por las leyes vigentes, cuya venta no se hubiera llevado á efecto durante el año á que se refiere el cálculo de sus productos.

Art. 5.º Cada estado contendrá, además de la cabida ábrca de los montes, el importe en metálico y la tasacion de lo que por los pueblos y vecinos se haya utilizado en especie.

1.º En la aprovechamiento ordinarios excepto los por este Ministerio ó por los Gobiernos de provincias.

2.º En los de aprovechamiento comun, ó con arreglo á usos vecinales.

3.º En el aprovechamiento de árboles distribuidos por el viento.

4.º En el de carbones, pastos ú otros productos inventados.

5.º En el de arboles, pistos ú otros productos aprovechados gratuitamente.

Art. 6.º De los productos de los montes públicos en 1861 no se hará por los Ingenieros más que un resúmen aproximado respecto de los montes declarados enajenables por el Real decreto de 22 de Enero de 1852, formándose los estados completos solo para los montes de pino, roble ó haya.

Art. 7.º Todos los estados relativos á la produccion de los montes en los años de 1851, 1852, 1853 y 1864, se remitiran á este Ministerio antes del 30 de Octubre próximo. Los correspondientes al año actual no comprenderán más datos que los de los aprovechamientos que se ejecuten ó se comencen hasta el 30 de Setiembre inmediato.

Art. 8.º La reunion y remision periódica de los datos estadísticos sobre produccion forestal queda declarada de servicio obligatorio y obligatorio para los Ingenieros jefes de los distritos, y en su consecuencia, desde la fecha coleccionaria y los funcionarios los antecedentes y noticias necesarias á fin de que todos los años, el día 30 de Octubre, se hallen en este Ministerio los estados de la produccion de los montes de sus respectivos distritos en el año forestal anterior, que se comencen desde 1.º de Octubre al 30 de Setiembre.

Art. 9.º A cada uno de las estadísticas anuales que se ejecuten, acompañará una memoria reducida por el Ingeniero Jefe del distrito, en la que aparezcan las noticias que no tienen lugar propio en los estados impresos, así co-

